



AUTO NO.	97
RADICADO:	05266 31 10 002 2022-00060-00
PROCESO:	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR LÓPEZ GARCÍA
DEMANDADO	HENRY JAIRO CALLE PARRA
TEMA	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, PRESENTADA POR MARIA DEL PILAR LÓPEZ GARCÍA, FRENTE A HENRY JAIRO CALLE PARRA, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Debido a que la demanda se encuentra ajustada a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, PRESENTADA POR MARIA DEL PILAR LÓPEZ GARCÍA, FRENTE A HENRY JAIRO CALLE PARRA, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 de la citada norma, en



armonía con el Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: PREVIO AL EMPLAZAMIENTO del demandado HENRY JAIRO CALLE PARRA, se requiere a la demandante, para aporte certificaciones de las diferentes entidades, donde pueda estar afiliado el señor CALLE PARRA, a la seguridad social, de antecedentes judiciales, de cualquier medio electrónico o virtual de redes sociales, informes de familiares y amigos, etc., donde se evidencie la búsqueda de la persona a emplazar; lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado por Corte Constitucional en Sentencia T-818/13.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante MARIA DEL PILAR LÓPEZ GARCÍA, al abogado NICOLÁS RESTREPO CORREA, portador de la Tarjeta Profesional número 244.435 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 20 Fijado hoy, 24/02/2022 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

Alba catalina Noreña Córdoba

Secretaria



(m)